

Asunto: Concepto técnico sobre firmas electrónicas
Palabras Clave "Firma electrónica"

El Archivo General de la Nación - AGN, ha recibido la comunicación radicada, en la cual se hace una consulta relacionada con formatos de preservación. Al respecto le informamos lo siguiente:

En primer lugar, es importante tener en cuenta que cualquier proceso archivístico debe responder como primera medida, a las características administrativas, legales, técnicas y funcionales de los documentos que la entidad o institución produce en razón de sus funciones asignadas por Ley o de acuerdo a su objeto social, así como a las exigencias de un modelo de gestión documental implementado en la entidad o institución.

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 796 del 02 de noviembre de 2017 "Por la cual se suprime un grupo interno de trabajo, se conforman los grupos internos de Trabajo en el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y se establecen sus funciones ", la Subdirección de Tecnología de la Información Archivística y Documento Electrónico, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

1. ¿Las claves previamente incluidas en programas como Microsoft Word (documentos docx), Adobe Acrobat Reader DC (documentos PDF), Excel, ¿o sus equivalentes en Mac o Linux (o cualquier software de archivo de uso generalizado) constituyen firma electrónica?
2. ¿Qué mecanismos son considerados como firma electrónica?
3. ¿En qué casos un correo electrónico puede considerarse firma electrónica?
4. ¿Además del AGN, existe alguna entidad competente en materia de firma electrónica?
5. ¿Qué condiciones técnicas mínimas debe tener una firma electrónica?
6. Las personas que presten servicios de firma electrónica, ¿qué condiciones mínimas deben asegurar para que la misma tenga con todos los efectos de firma electrónica?
7. ¿Qué ejemplos de firma electrónica existen? Si el AGN usa firma electrónica, solicito amablemente me brinden los detalles de la misma.
8. ¿Es necesario contar con la autorización de alguna entidad, organismo o institución para poder elaborar una firma electrónica?

9. ¿Qué normas (todas) regulan lo concerniente a la firma electrónica y los efectos jurídicos de esta?

DE LA NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos y normas complementarias.
- Ley 527 de 1999, Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y normas complementarias.
- Decreto 2364 de 2012, Por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.
- Decreto ley 19 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 333 de 2014. Por el cual se reglamenta el artículo 160 del Decreto-ley 19 de 2012.

CONSIDERACIÓN:

Conviene precisar que las consultas que se presenten a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado Colombiano expresamente señaladas en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en todo a las normas vigentes sobre la materia.

SOBRE FIRMA ELECTRONICA Y DIGITAL

En primera instancia es importante aclarar algunos conceptos sobre los temas en relación. Actualmente en Colombia, las firmas electrónicas se encuentran reguladas a través del artículo 7 de la Ley 527 de 1999, reglamentada por el Decreto 2364 de 2012, en el que define:

“Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente”.

“Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido,

vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.”

“Artículo 2. que define: c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;”

“Artículo 7°. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de esta, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;*
- b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.”*

SOBRE ENTIDADES DE CERTIFICACION

Ley 527 de 1999 define a las Entidades de Certificación, que serán las encargadas de desarrollar actividades de emisión de certificados:

“Artículo 1°. d) Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales;”

A su vez, el Decreto 333 de 2014 trata de las entidades de certificación a través del Capítulo II, específicamente en sus artículos “5°. Acreditación de las entidades de certificación cerradas y 7°. Acreditación de las entidades de certificación abiertas”.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a las preguntas planteadas en su solicitud, procedemos a dar respuesta a cada una, así:

- 1.** *¿Las claves previamente incluidas en programas como Microsoft Word (documentos docx), Adobe Acrobat Reader DC (documentos PDF), Excel, ¿o sus equivalentes en Mac o Linux (o cualquier software de archivo de uso generalizado) constituyen firma electrónica?*

Teniendo en cuenta las definiciones expuestas, las contraseñas o claves que permitan la identificación y autenticación de una persona frente a una plataforma tecnológica (como buzón de correo electrónico, sistema de información, programas entre otros), son consideradas en el tipo de firmas electrónicas, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012. Así mismo en algunos programas como Adobe Acrobat, se pueden incluir firmas electrónicas y firmas digitales

2. ¿Qué mecanismos son considerados como firma electrónica?

Desde el punto de vista tecnológico se considera que existen dos tipos de firma electrónica:

- Firma Electrónica Simple: Métodos o mecanismos tecnológicos que permite identificar electrónicamente a una persona y registrar su consentimiento de manera digital. Ejemplos de este tipo de firma son los siguientes:
 - Usuarios y contraseñas que vincula e identifica a una persona frente a un sistema
 - Autenticación con log-in y contraseña para los diferentes sistemas (páginas web, redes sociales, etc).
 - Firma autógrafa realizada con un lápiz electrónico o con el dedo en una Tablet o celular.
 - Biométrica, tomada a partir de la huella digital, la voz, reconocimiento facial, etc.
- Firma Electrónica Avanzada o también llamada Firma Digital: Es considerada como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador En este tipo de firma interviene un tercero denominado Entidad Certificadora quien expide los Certificados Digitales a una persona natural o jurídica, la cual se encuentra regida por la Ley 527 de 1999. establece

Igualmente, le invitamos a consultar la “**G.INF.07 Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos**”, en la cual podrá encontrar los mecanismos de autenticación y validación de los documentos electrónicos de archivo.

3. ¿En qué casos un correo electrónico puede considerarse firma electrónica?

Conforme al Decreto 1080 de 2015 en su artículo 2.8.2.5.2, establece que un correo electrónico es un tipo de información, que se produce y conserva en un sistema de mensajería electrónica; Sin embargo, para enviar o recibir un correo electrónico se debe acceder a un sistema gestor de correos electrónicos por medio de datos de autenticación como usuario y contraseña, este mecanismo es considerado una firma electrónica.

4. ¿Además del AGN, existe alguna entidad competente en materia de firma electrónica?

En primera instancia es de aclarar que el Archivo General de la Nación no legisla y no tiene competencia en la regulación en materia de firma electrónica.

El Archivo General de la Nación es la entidad responsable de formular, orientar, coordinar y controlar la Política de Archivos y de Gestión Documental en el territorio nacional.

5. ¿Qué condiciones técnicas mínimas debe tener una firma electrónica?

A través del Decreto 2364 de 2012, se establecen algunas condiciones y requisitos de la firma electrónica, así:

“Artículo 3°. Cumplimiento del requisito de firma. Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.

Artículo 4°. Confiabilidad de la firma electrónica.

Artículo 5°. Efectos jurídicos de la firma electrónica

Artículo 6°. Obligaciones del firmante.

Artículo 8°. Criterios para establecer el grado de seguridad de las firmas electrónicas”

En el caso de la Ley 527 de 1999 se establece el contenido de los certificados, así:

“ARTICULO 35. CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS. Un certificado emitido por una entidad de certificación autorizada, además de estar firmado digitalmente por ésta, debe contener por lo menos lo siguiente:

- 1. Nombre, dirección y domicilio del suscriptor.*
- 2. Identificación del suscriptor nombrado en el certificado.*
- 3. El nombre, la dirección y el lugar donde realiza actividades la entidad de certificación.*
- 4. La clave pública del usuario.*
- 5. La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta en el mensaje de datos.*
- 6. El número de serie del certificado.*
- 7. Fecha de emisión y expiración del certificado*

- 6. Las personas que presten servicios de firma electrónica, ¿qué condiciones mínimas deben asegurar para que la misma tenga con todos los efectos de firma electrónica?**
- 8. ¿Es necesario contar con la autorización de alguna entidad, organismo o institución para poder elaborar una firma electrónica?**

Conforme al Decreto 19 de 2019 a través de su **ARTÍCULO 160. Características y requerimientos de las entidades de certificación. Modifica el Artículo 29 de la Ley 527 de 1999. El artículo 29 de la Ley 527 de 1999, quedará así:**

“ARTÍCULO 29. Características y requerimientos de las entidades de certificación. Podrán ser entidades de certificación, las personas jurídicas, tanto

públicas como privadas, de origen nacional o extranjero y las cámaras de comercio, que cumplan con los requerimientos y sean acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia suspenderá o retirará la acreditación en cualquier tiempo, cuando se establezca que la entidad de certificación respectiva no está cumpliendo con la reglamentación emitida por el Gobierno Nacional, con base en las siguientes condiciones: (Ver Decreto 19 de 2019).

ARTÍCULO 161. Actividades de las entidades de certificación. Modifica el Artículo 30 de la Ley 527 de 1999

ARTÍCULO 162. Deberes de las entidades de certificación

ARTÍCULO 163. Cesación de actividades por parte de las entidades de certificación. Modifica el Artículo 34 de la Ley 527 de 1999.

7. ¿Qué ejemplos de firma electrónica existen? Si el AGN usa firma electrónica, solicito amablemente me brinden los detalles de la misma.

Los ejemplos de firma electrónica se enumeran en la respuesta de la pregunta número dos del presente documento.

Ahora bien, dando respuesta a la pregunta “¿El AGN usa firma electrónica?”. Sí, el Archivo General de la Nación por medio de sus funcionarios utiliza los dos tipos de firmas electrónicas Firmas electrónicas simples y firmas electrónicas avanzadas como las digitales, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en la legislación colombiana específicamente en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

9. ¿Qué normas (todas) regulan lo concerniente a la firma electrónica y los efectos jurídicos de esta?

Teniendo en cuenta que el Archivo General de la Nación no es la entidad designada para regir o normar los temas concernientes a firma electrónica, se recomienda consultar el repositorio del Sistema Único de Información Normativa SUIN - Juriscol, donde podrá encontrar toda la legislación colombiana emitida al respecto.

Finalmente, como complemento de la información brindada en este concepto recomendamos consultar la normativa y guías vigentes en materia de gestión documental electrónica, así como recursos, herramientas, lineamientos, estándares y actividades de capacitación que sirven de apoyo para el desarrollo del proceso relacionado con la gestión de documentos electrónicos de archivo, disponibles en: en nuestro sitio web <http://www.archivogeneral.gov.co/>.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Conceptos, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ERIKA LUCIA
RANGEL PALENCIA
Fecha: 2021.03.11
10:28:40 -05'00'

ERIKA LUCIA RANGEL PALENCIA

Subdirectora de Tecnologías de la Información Archivística y Documento Electrónico

Proyectó: Patricia Cuervas Méndez - Contratista Grupo de Documento Electrónico y Preservación Digital
Revisó: Sandra Milena Díaz— Coordinadora Grupo de Documento Electrónico y Preservación Digital
Archivado en: Serie Conceptos técnicos